Modifica la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para regular los efectos del permiso por paternidad en el cómputo de quórum y mayorías

Boletín N°12434-07

I.- LAS AUSENCIAS Y SU EFECTO EN LA PROPORCIONALIDAD DE LAS FUERZAS POLITICAS EN EL CONGRESO NACIONAL. MECANISMOS PARA REDUCIR SU IMPACTO.

Uno de los propósitos fundamentales de las Cámaras o Asambleas Parlamentarias es reflejar, lo más aproximadamente posible, la expresión manifestada por la ciudadanía en las votaciones populares que se realizan para la generación democrática de sus integrantes.

Los resultados de una elección parlamentaria determinan una proporcionalidad o correlación de las posiciones políticas que interactúan en la Cámara de Diputados y el Senado para conformar una voluntad colectiva, que se materializa en sus votaciones o acuerdos incidiendo en la legislación y otros aspectos relevantes para la marcha o funcionamiento institucional del país.

La ausencia de un parlamentario, por cualquier circunstancia, cambia esa proporcionalidad o correlación al momento de las votaciones o la adopción de acuerdos, alterando la expresión genuina de la voluntad de las distintas fuerzas o bloques políticos. La inasistencia o ausencia, muchas veces, es determinante en la votación de las leyes, particularmente aquellas que exigen “quórum” para su aprobación, modificación o derogación; a que se refiere el artículo 66, de la Constitución Política de la República.

Lo anterior es lo que justifica algunas normas que, frente a aquellas ausencias, permiten reducir su efecto distorsionador de la voluntad de la Asamblea o Cámara. La preservación de que la voluntad de la Cámara de Diputados y del Senado sea representativa y que no sea circunstancialmente alterada, explica varios mecanismos reconocidos por los respectivos Reglamentos.

Un mecanismo que habitualmente se emplea para reducir el efecto señalado, en ausencias puntuales y muchas veces imprevisibles, es el “pareo” que consiste, básicamente, en un acuerdo que compromete u obliga a los parlamentarios, que lo utilizan, a no participar en votaciones o elecciones que se realicen en la Cámara que integran. Los parlamentarios “pareados” siguen considerándose “en ejercicio” y no disminuyen el número total de parlamentarios sobre los que se calculan los quórum; por lo que no se resuelve el problema en su integridad.

Otras situaciones o mecanismos parlamentarios reducen o descuentan del total de parlamentarios sobre el que se calculan los quórums exigidos para sus votaciones o acuerdos, disminuyendo el impacto negativo en la representatividad política que provocan las ausencias. Es así, por ejemplo, el “desafuero”, una de cuyas consecuencias es que el parlamentario al quedar suspendido de su cargo no se considera como diputado o senador “en ejercicio”, en conformidad a lo establecido por el artículo 7 de la Ley Organica del Congreso Nacional; Igual ocurre cuando a un parlamentario se le otorga un permiso constitucional o integra una misión oficial con permiso de salida del país.

Todas estos mecanismos permiten suspender el ejercicio del mandato parlamentario por una ausencia, ya sea breve o prolongada, reduciendo su impacto en la representación proporcional y política del Congreso Nacional.

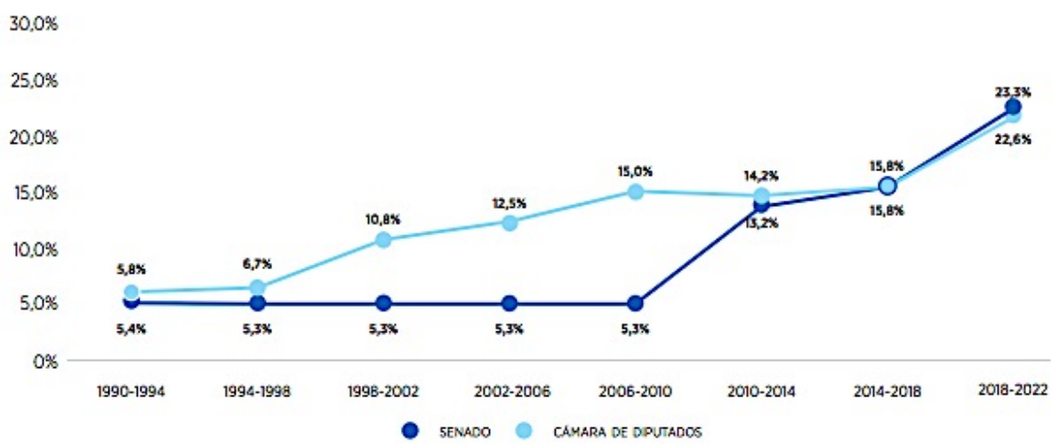
II.- EL AUMENTO SIGNIFICATIVO DE LA PARTICIPACION FEMENINA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS Y SU PROYECCION, JUSTIFICAN ABORDAR MODIFICACIONES QUE REGULEN ESTA REALIDAD.

Por un fenómeno que puede explicarse; entre otros, por factores culturales, educacionales, laborales y modificaciones legales [1] , se ha acelerado la incorporación de mujeres al Congreso Nacional. Hoy, la Cámara de Diputados está integrada en un significativo 22. 6%, por mujeres; esto, aparte de ser un gran avance, impone nuevos desafíos y adaptaciones normativas que se hagan cargo de una, ya indesmentible, nueva realidad.

Cabe destacar que hay, en la Cámara de Diputados, un Partido Político o Bancada que está integrada en un 27.7% por mujeres.

La proyección que podemos advertir es que seguirá produciéndose un incremento de la participación femenina en el Congreso Nacional. Lo anterior es claro observando el siguiente cuadro:

Proporción de escaños en el Congreso ocupados por mujeres electas según Cámara, 1990-2022



FUENTE: PNUD en base a datos del SERVEL

NOTA: Es importante señalar que en el período 2014-2018 se eligió a una senadora más (Ximena Rincón) quién renunció a su cargo para asumir como ministra siendo reemplazada por un hombre antes de asumir. De este modo, el porcentaje de senadoras mujeres bajó de 18,4% a 15,8%.

La adaptación de las antiguas normativas que regulan a la Cámara de Diputados es una necesidad imperiosa para recoger esta verdadera irrupción femenina en el Congreso Nacional y dar cabida a situaciones que se producen por este hecho.

Una de esas modificaciones necesarias es el efecto de una ausencia prolongada de una mujer diputada que debe suspender el desempeño de su mandato parlamentario por causa de encontrarse embarazada o al cuidado maternal que exige un recién nacido.

[1] aplicación de las cuotas de género en las elecciones parlamentarias de 2017

III.-ACTUAL SITUACION DE DIPUTADAS QUE EJERCEN EL DERECHO A PRE Y POST NATAL.

El artículo 195, del Código del Trabajo, señala que:

"la trabajadora tiene derecho a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él".

El padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo [...]".

Asimismo, el artículo 197 bis del mismo cuerpo legal, agrega:

"Las trabajadoras tendrán derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal [...]".

Si bien es cierto que quien ejerce un mandato parlamentario, no es jurídica o legalmente un "trabajador" o "trabajadora"; no se puede desconocer que a una parlamentaria, estando embarazada, le asisten los derechos de la maternidad que se encuentran consagrados en nuestra legislación, en función del bien jurídico protegido y la obligación ineludible de protección frente al evento de nacimiento de un niño o niña, que recae en ella. Lo mismo se aplica para el permiso parental que se le otorga al padre.

Actualmente, en la Cámara de Diputados, se exige la presentación de certificado médico para acreditar y justificar la inasistencia, no se afecta el porcentaje de asistencia que registra la diputada, ni genera la aplicación de multa alguna por inasistencia; pero, no rebaja el número de miembros de la Corporación sobre el cual se calcula el quórum para las votaciones que lo exigen o adoptar acuerdos que lo contemplan.

Estamos en presencia de un conflicto entre el ejercicio especialísimo de un mandato parlamentario; que se verifica presencialmente y por su carácter de indelegable e irrenunciable choca con el derecho y obligación de una diputada que será madre. La opción de un pareo por un tiempo prolongado no es una solución satisfactoria ya que, como hemos señalado, en muchos casos no subsana los efectos distorsionadores de una ausencia en la representación parlamentaria. No se puede descartar, a futuro, que mediante la utilización de medios tecnológicos se haga compatible la realización simultánea y más flexible de las tareas parlamentarias con los derechos y obligaciones de la maternidad.

IV.- PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL

La inspiración fundamental de este proyecto, no es de interés particular de las Diputadas que puedan enfrentar un embarazo; sino que es el evitar que, eventualidades que serán cada vez menos excepcionales, como hemos expuesto, alteren la voluntad colectiva de la Cámara de Diputados.

Por lo anterior, vengo en proponer el siguiente proyecto de reforma a la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, para que no se considere como parlamentaria en ejercicio; al igual que parlamentarios que se encuentran con permiso constitucional o en misión oficial con permiso de salida del país, a quienes se encuentran

haciendo uso del permiso de paternidad, permitiendo armonizar una maternidad y paternidad responsable con el ejercicio del mandato que desempeñan.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, PARA REGULAR LOS EFECTOS DEL PERMISO PARENTAL EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

Artículo único: Modifíquese la Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, como sigue:

En el artículo 7°, inciso segundo, reemplácese la frase “y los que estan ausentes del país con permiso constitucional”, por “los que estan haciendo uso del permiso paternal consagrado en los artículos 195 y 197 bis del Código del Trabajo, y los que estén ausenten del país con permiso constitucional”

Marcela Sabat F.
Diputada